



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 235-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 14 de marzo de 2019.

El Expediente de Registro N° 0030423, de fecha 06 de julio de 2018, sobre devolución de tasa por no tramitación de expediente en la Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación de Detalle, presentada por el señor Nolberto Benicio Palacios Robledo – representante legal de la Empresa **Agronegocios Palacios** Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; Informe N° 0225-2018-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 25 de Julio de 2018, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 329-2018-UF-OT/MPP, de fecha 08 de agosto de 2018, emitido por la Unidad de Fondos; Informe N° 1349-2018-GAJ/MPP, de fecha 13 de agosto de 2018, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Expediente de Registro N° 0030423-01-01, de fecha 20 de noviembre de 2018, sobre vigencia de Poder Actualizada, presentada por el señor Nolberto Benicio Palacios Robledo – representante legal del establecimiento Agronegocios Palacios E.I.R.L.; Informe N° 348-2018-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2018, emitida por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 074-2019-GAJ/MPP, de fecha 11 de enero de 2019, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, textualmente señala: ... (...),

“Art.68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad.

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, textualmente señala:

“Norma II.- Ámbito de Aplicación

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: (...)

e) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Las Tasas, entre otras pueden ser:

(...)



3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control fiscalización”;

Que, con Expediente de Registro N° 0030423, de fecha 06 de julio de 2018, promovido por el señor Nolberto Benicio Palacios Robledo - Representante Legal de la Empresa Agronegocios Palacios Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, textualmente señaló:

“Que, con fecha 19 de junio de 2018, solicitamos a su despacho la Inspección Técnica de Seguridad en Edificación de Detalle para el establecimiento AGRONEGOCIOS PALACIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RUC N° 20525632831, adjuntando la tasa respectiva pagada ante el Banco de la Nación con fecha 09 de febrero de 2018, a la cuenta: 00-631-055761 por el monto de S/ 2,069.80 (Dos Mil Sesenta y Nueve con 80/100) soles mediante recibo N° 10918894-5-I, y al no haberse realizado la inspección solicitada por cuanto su Oficina declara Improcedente nuestra solicitud amparándose en la aplicación del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que aprueba el Manual Para La Ejecución de las Inspecciones Técnicas De Seguridad En Edificaciones, de acuerdo a su título I capítulo I artículo 4°, por lo que solicita la devolución de la tasa cancelada a favor de su representada y así poder iniciar nuestro trámite ante la Municipalidad designada por competencia”;



Que, ante lo expuesto, la Oficina de Defensa Civil, mediante Informe N° 0225-2018-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 25 de julio de 2018, textualmente señaló:

“el señor Nolberto Benicio Palacios Robledo, representante legal de Agronegocios Palacios E.I.R.L., (...); solicita la devolución del pago realizado, es por ello que se solicita se ordene a quien corresponda se realice el Procedimiento Administrativo a través de la Gerencia de Administración, la devolución del pago por el monto de S/. 2,069.80 (Dos Mil Sesenta y Nueve con 80/100) soles, de acuerdo a la nueva norma vigente como el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM., que aprueba el “Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones”, y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J., que aprueba el Manual de Ejecución Técnica de Seguridad en Edificaciones, señala que cada Gobierno Local es competente para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE en el ámbito de su jurisdicción previa adecuación de su TUPA en marco de la norma. El depósito ha sido realizado a la Cta. Cte. N° 00-631-055761 del Banco de la Nación a nombre del Comité Provincial de Defensa Civil con recibo N° 0356508 de fecha 09 de febrero de 2018;”



Que, con Informe N° 329-2018-UF-OT/MPP, de fecha 08 de agosto de 2018, el Jefe de la Unidad de Fondos, ante lo expuesto textualmente informó:

“Que, de la revisión efectuada en los archivos de la Oficina de Tesorería, se determina que el depósito N° 0356508 abonado a la Cta. N° 00-631-055761- Banco de la Nación, efectuado por la Empresa AGRONEGOCIOS PALACIOS EIRL, ha sido registrado en el extracto bancario correspondiente al mes de febrero -2018, habiéndose dicha Unidad, emitido el recibo de ingreso MPP N° 00783-03 de fecha 28 de febrero de 2018”;

Que, ante lo indicado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 1349-2018-GAJ/MPP, de fecha 13 de agosto de 2018, textualmente señaló:

“Que, del análisis de los actuados se puede observar que el administrado ha cancelado el pago de S/.2,069.80 (Dos Mil Sesenta y Nueve con 80/100) soles, sin haber efectuado ningún trámite que justifique el pago, por lo que existe un pago indebido, por lo que es factible amparar su pretensión, en tal sentido opina que es procedente lo solicitado por



el administrado, referente a la devolución de dinero por la suma de S/.2,069.80 (Dos Mil Sesenta y Nueve con 80/100) soles, a favor de la Empresa AGRONEGOCIOS PALACIOS EIRL., representado por el señor Nolberto Benicio Palacios Robledo, debiendo solicitar previamente la presentación de su vigencia de poder actualizada y habiendo subsanado esta omisión, deberá su despacho continuar con el trámite correspondiente para la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva”;

Que, el Expediente de Registro N° 0030423-01-01, de fecha 20 de noviembre de 2018, el señor Nolberto Benicio Palacios Robledo – representante legal del establecimiento Agronegocios Palacios E.I.R.L., alcanzó a este Provincial, vigencia de Poder Actualizada;

Que, con fecha 11 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 074-2019-GAJ/MPP, ante lo expuesto textualmente señaló:

“Que, viene a este Despacho el presente expediente referido a emitir opinión legal sobre devolución de pago en exceso por Certificado de Defensa Civil, apreciándose que se emitió opinión legal mediante el Informe N° 1349-2018-GAJ/MPP, de fecha 13 de agosto de 2018; además, a través del Exp. N° 30423-01-01, se ha alcanzado el Certificado de Vigencia de nombramiento a favor de Nolberto Benicio Palacios Robledo, como Titular – Gerente de la Empresa Agronegocios Palacios E.I.R.L.; la misma que se ajusta a la normatividad, y que se ratifica en su contenido”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 07 de enero de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **Procedente** lo solicitado por el señor **NOLBERTO BENICIO PALACIOS ROBLEDO** – representante legal del establecimiento **AGRONEGOCIOS PALACIOS** Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, a través del Expediente de Registro N° 0030423, de fecha 06 de julio de 2018, EN CONSECUENCIA, devuélvase a la **AGRONEGOCIOS PALACIOS** Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, el importe de S/. S/.2,069.80 (Dos Mil Sesenta y Nueve con 80/100) soles, depositado indebidamente en la cuenta corriente del Comité Provincial de Defensa Civil N° 00-631-055761, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** a la Gerencia de Administración, en coordinación con las demás unidades orgánicas que correspondan, den cumplimiento a lo indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Defensa Civil, Oficina de Tesorería, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. *Juan José Díaz-Díaz*
ALCALDE